

**CONSEJERÍA DE HACIENDA Y EMPLEO**

*Orden de 26 de abril de 2004, de la Consejería de Hacienda y Empleo, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de ayudas al programa de fomento del empleo de personas con discapacidad en centros especiales de empleo y empresas normalizadas*

I.B.42

La política de integración de las personas discapacitadas se contempla, dentro del marco constitucional, en el capítulo III del Título I de la Constitución Española. Con el fin de desarrollar esa política de integración global en materia de minusvalías, se dictó la Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración Social del Minusválido, que establece una política de fomento de empleo mediante ayudas que faciliten la integración laboral de los discapacitados. Como resultado de esta legislación se establece el sistema de trabajo protegido, regulando los Centros Especiales de Empleo.

Las presentes Bases Reguladoras en consonancia con las estrategias y directrices comunitarias las medidas incluidas en el Plan Nacional de Acción para el Empleo del Reino de España, fomentan el empleo de las personas con discapacidad tanto en Centros Especiales de Empleo como en el mercado laboral ordinario, fomentando medidas de empleo con apoyo de preparadores laborales y el tránsito de los propios Centros Especiales de Empleo a la empresa ordinaria.

Finalmente, la atribución a la Consejería de Hacienda y Empleo, mediante el Decreto 37/2003, de 15 de julio, de atribución de funciones administrativas en desarrollo de la Ley 3/2003 de organización del sector público de la Comunidad Autónoma de La Rioja, de las funciones de impulso y coordinación de cuantas acciones tiendan a mejorar el empleo en la Comunidad Autónoma de La Rioja, hace necesario establecer un marco jurídico que regule las ayudas al programa de fomento del empleo de las personas con discapacidad en centros especiales de empleo y empresas normalizadas.

Por lo expuesto, previos los trámites preceptivos y de acuerdo con las competencias atribuidas, apruebo la siguiente

Orden

Capítulo I. Disposiciones generales.

Artículo 1. Objeto y finalidad del régimen de ayudas.

1. El objeto de la presente Orden es establecer un Programa de ayudas destinadas a promover y facilitar la integración laboral de personas con discapacidad reconocida.
2. Las ayudas contempladas en la presente Orden tendrán la consideración de transferencias corrientes, y se imputarán a las partidas presupuestarias habilitadas en cada uno de los ejercicios presupuestarios, condicionándose a la existencia de crédito adecuado y suficiente.

Artículo 2. Actuaciones subvencionables.

Las actuaciones subvencionables serán las que, para cada uno de los subprogramas indicados, se detallan a continuación de las disposiciones generales.

Subprograma I: Proyectos que generen empleo estable.

Subprograma II: Mantenimiento de puestos de trabajo de discapacitados.

Subprograma III: Fomento de Empleo de personas con discapacidad psíquica en empresas normalizadas acompañadas de un preparador laboral.

Subprograma IV: Apoyo al tránsito de trabajadores con discapacidad de los Centros Especiales de Empleo a empresas normalizadas.

Artículo 3. Beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarios de las ayudas previstas en la presente Orden:

- a). - Subprograma I y II del artículo 2, los Centros Especiales de Empleo, calificados e inscritos como tales en el registro administrativo de Centros Especiales de Empleo del Estado o de La Comunidad Autónoma de La Rioja.
- b).- Subprograma III: Las Entidades sin ánimo de lucro que no ostenten la calificación de Centros Especiales de Empleo que sean promotoras de proyectos de inserción laboral de personas con discapacidad y las empresas privadas con ámbito de actuación en la Comunidad Autónoma de La Rioja que sean entidad colaboradora de los promotores del proyecto.
- c).- Subprograma IV, los Centros Especiales de Empleo que favorezcan el tránsito de sus

trabajadores a empresas normalizadas, cualquiera que sea su forma jurídica o a entidades sin ánimo de lucro, con ámbito de actuación en la Comunidad de La Rioja.

## 2. Obligaciones del beneficiario:

1.- Realizar la actuación que fundamenta la concesión de la subvención.

2.- Acreditar ante el Servicio Riojano de Empleo la realización de la actuación, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones que se indiquen que determinen la concesión de la subvención.

3.- Sometimiento a las actuaciones de comprobación que efectúe el Servicio Riojano de Empleo, a las que realice la Intervención General de la Comunidad Autónoma de La Rioja en el ejercicio de sus funciones de control financiero, y a las que pueda realizar el Tribunal de Cuentas y los órganos comunitarios europeos en los ámbitos de sus respectivas competencias.

4.- Comunicar al Servicio Riojano de Empleo, la solicitud u obtención de otras ayudas para la misma finalidad.

5.- Acreditar, con anterioridad al cobro de la subvención, que se halla al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

6.- Registrar en la contabilidad o libros-registro el cobro de la subvención percibida, en el supuesto de que esté obligado a su llevanza según la normativa vigente.

7.- En las ayudas cofinanciadas con los Fondos Estructurales de la Unión Europea, colaborar con el Servicio Riojano de Empleo y demás Administraciones Públicas en relación con las obligaciones que deriven de la utilización de los mismos.

8.- Los beneficiarios se sujetan al régimen de obligaciones y sanciones contenidas en Decreto 12/1992, de 2 de abril, y en el resto de disposiciones concordantes y supletorias.

9.- Al tratarse de ayudas cofinanciadas por el Fondo Social Europeo, el beneficiario estará sujeto a las normas de información y publicidad que establecen las disposiciones comunitarias.

## Artículo 4. Solicitudes y documentación.

1.- El plazo para la presentación de las solicitudes será el que se indica en cada subprograma.

2.- Las solicitudes para la obtención de las ayudas reguladas por la presente Orden se presentarán en el impreso normalizado junto a la documentación completa en el registro del Servicio Riojano de Empleo o por cualquiera de los medios previstos en el Art. 38.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común.

3.- Las solicitudes deberán acompañarse, además de la documentación que para cada una de los Subprogramas concretamente se establece en los correspondientes artículos, de los documentos que a continuación se relacionan, en original o fotocopia compulsada:

3.1.- Documentación acreditativa de la personalidad del solicitante:

3.1.1. Tarjeta de identificación fiscal en caso de sociedad, o documento nacional de identidad en caso de personas física.

3.1.2. En caso de sociedades mercantiles, escritura de constitución de la sociedad y estatutos vigentes debidamente registrados. Si la sociedad está pendiente de inscripción, certificación e solicitud de inscripción ante el Registro Mercantil hasta que se pueda acreditar esta última.

3.1.3. Para el caso de sociedades civiles o comunidades de bienes, documento acreditativo de su constitución, y en su caso, actualizaciones.

3.2.- Documentación relativa a la acreditación de la representación:

En todo caso, se acompañará el DNI del apoderado, o documento que le sustituya reglamentariamente.

3.2.1. Para las sociedades mercantiles, escritura pública de poder actual inscrita en el Registro Mercantil a favor del firmante de la solicitud.

3.2.2. Para sociedades civiles y comunidades de bienes, autorización que deje constancia fidedigna del resto de los socios, que se podrá acreditar por cualquier medio válido en derecho.

3.2.3. Para las entidades sin ánimo de lucro, asociaciones e instituciones, poder actual del representante legal o certificación del acuerdo por el que se nombra representante legal.

3.3.- Documentación fiscal y de seguridad social:

3.3.1. Certificados de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria y con Hacienda de la Comunidad Autónoma de La Rioja, y de sus obligaciones con la Seguridad Social, en el momento de presentar la solicitud.

3.3.2. Documento de Alta del Impuesto sobre Actividades Económicas en su caso o Declaración censal, Declaración anual del IVA o Declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

3.4.- Documentación relativa a la actuación subvencionable:

Determinada en cada uno de los subprogramas.

3.5.- Otra documentación:

3.5.1. Ficha de alta de terceros según modelo normalizado, salvo si la hubiesen presentado con anterioridad en el Servicio de Tesorería y Política Financiera de la Dirección General de Planificación y Presupuestos de la Consejería de Hacienda y Empleo.

3.5.2. Declaración responsable relativa a las ayudas solicitadas u obtenidas para la misma actuación, su cuantía y si están o no pagadas, según modelo normalizado.

3.5.3. Declaración de no hallarse incurso en causa de inhabilitación.

4.- El Servicio Riojano de Empleo analizará la solicitud y la documentación presentada. Si la solicitud o la documentación presentada no reúne los requisitos exigibles, se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días hábiles subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución en los términos previstos en el Art. 71 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según redacción dada por la de la Ley 4/1999 de 13 de enero.

Artículo 5. Criterios para la concesión de las ayudas.

Las ayudas se otorgarán hasta agotar el crédito disponible según el orden en que la solicitud haya tenido entrada en el Registro del Servicio Riojano de Empleo, siempre que se cumplan los requisitos exigidos y se acompañe la totalidad de la documentación exigida para cada tipo de ayuda.

Se establecen los siguientes criterios de priorización de la cuantificación de las subvenciones a conceder:

1.- Criterios de distribución en el Marco Comunitario cofinanciados por el Fondo Social Europeo.

2.- Criterios de concentración de las intervenciones en función del principio de eficacia.

3.- Criterios de flexibilidad en función de las directrices de los Programas Nacionales transferidos a la Comunidad Autónoma de La Rioja.

4.- Criterios de adicionalidad, innovación y de viabilidad de los proyectos.

5.- Criterios de estabilidad y calidad en el empleo.

Artículo 6. Resolución.

1. El Presidente del Servicio Riojano de Empleo, resolverá sobre la concesión o denegación de las ayudas.

2. El plazo para dictar resolución y notificarla será de seis meses desde la recepción de la solicitud. Transcurrido el plazo sin que se haya dictado o notificado la resolución expresa, el interesado podrá atender como desestimada la solicitud presentada, a los efectos previstos en el Art. 43.3 párrafo segundo, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El plazo se contará desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro del Servicio Riojano de Empleo, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 42.3 b) de la Ley 30/1992.

3. La resolución de concesión de las ayudas fijará expresamente la cuantía concedida en relación con el presupuesto de gasto representativo de la actividad objeto de la misma, e incorporará, en su caso, las condiciones, obligaciones y determinaciones accesorias a que deba sujetarse el beneficiario de la misma, notificándose a los interesados en los términos previstos en el artículo 58 de la Ley 30/1992, antes mencionada.

Artículo 7. Incidencias posteriores a la concesión.

1.- Los beneficiarios están obligados a comunicar y plantear al Servicio Riojano de Empleo todas las incidencias posteriores a la concesión.

2.- Sólo se admitirán modificaciones que estén debidamente justificadas y no alteren el objeto del proyecto ni supongan aumento de la subvención.

3.- En cualquiera de los supuestos anteriores, la falta de resolución y notificación en el plazo de seis meses, a contar desde la fecha de presentación de la solicitud, se entenderá desestimatoria de la incidencia planteada.

Artículo 8. Forma y plazo del pago de la subvención.

Con carácter general, el abono de la subvención se realizará una vez acreditada la actuación subvencionable cuando se dicte la resolución de concesión de beneficios.

En el caso de las subvenciones por creación de empleo del subprograma I, el pago se realiza con carácter previo a la presentación de la documentación justificativa tratándose de un pago anticipado, debiendo cumplirse los requisitos y condiciones de esta forma de pago, no considerándose necesarias la constitución de garantías, según lo indicado en el Decreto 12/1992 de abril, de normas reguladoras del procedimiento de concesión y gestión de

subvenciones y ayudas de la Comunidad Autónoma de La Rioja, por considerarse los Centros Especiales de Empleo, de interés público y social, teniendo como objetivo principal favorecer la inserción no solo laboral sino social a través de la inserción de estas personas con especiales dificultades en el Mercado de Trabajo.

Artículo 9. Concurrencia de ayudas.

1.- El importe de las ayudas o subvenciones reguladas en la presente Orden no podrá ser, en ningún caso, de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas, o de otros Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario. A tal efecto el peticionario aportará una declaración en la que se recojan las ayudas o subvenciones solicitadas para la misma finalidad, según modelo normalizado.

En el supuesto anterior y cuando la subvención principal sea de la Comunidad Autónoma de La Rioja procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste total de la actividad desarrollada.

2.- Serán incompatibles con las ayudas para la misma finalidad y de la misma naturaleza.

Para la concesión de estas ayudas se tendrá en cuenta la normativa comunitaria sobre acumulación de ayudas, tanto si dicha acumulación se refiere a ayudas de diferente finalidad como si se refiere a ayudas con idéntica finalidad otorgadas en virtud de regímenes aprobados por un mismo ente o diversos entes. En este último caso la ayuda acumulada no debe superar el límite máximo más elevado previsto en los diferentes regímenes involucrados.

3.- En ningún caso serán subvencionables los gastos o inversiones que, con arreglo a normas o convenios que resulten de aplicación en la disposición de Fondos Estructurales de la Unión Europea, no puedan ser considerados gastos elegibles.

Artículo 10. Comprobaciones y controles.

1.- Los beneficiarios de las ayudas estarán obligados a someterse a las actuaciones de comprobación y control que realice el Servicio Riojano de Empleo y a las de control financiero que lleva a cabo la Intervención General de La Comunidad Autónoma de La Rioja, el Tribunal de Cuentas y los órganos comunitarios, en su caso.

2. Los beneficiarios estarán obligados a facilitar el acceso a los locales e instalaciones donde deba practicarse la inspección o control y a propiciar cuanta documentación e información les sea requerida por los responsables de llevar a cabo las actuaciones de comprobación y control.

3. El Servicio Riojano de Empleo, podrá solicitar documentos acreditativos del cobro de la subvención percibida, así como de la permanencia en la realización de la actividad durante tres años.

Artículo 11. Causas de incumplimiento y reintegro de subvenciones concedidas.

El incumplimiento por el beneficiario de cualquiera de los requisitos, condiciones y demás circunstancias que dieron lugar al otorgamiento de la subvención, dará lugar al reintegro total o parcial de la subvención concedida al Servicio Riojano de Empleo.

Capítulo II. Subprograma I. Proyectos que generen empleos estables.

Artículo 12. Actuaciones subvencionables.

1.- Los proyectos pueden ser de dos tipos:

a).- Proyectos de creación de Centros Especiales de Empleo, una vez calificados e inscritos en el Registro de Centros Especiales de Empleo de La Comunidad Autónoma de La Rioja o del Estado cuya actividad se desarrolle en algún centro de trabajo de La Comunidad Autónoma de La Rioja.

b).- Proyectos de ampliación de plantilla, presentados por aquellos Centros Especiales de Empleo ya en funcionamiento.

2.- Las Ayudas para la creación o ampliación de puestos de trabajo recogidas en esta Orden tienen como finalidad apoyar proyectos generadores de empleo con viabilidad económica, técnica financiera, de carácter estable, entendiéndose como tal los contratos que tengan una duración de al menos 3 años, para personas con discapacidad a través de la creación o ampliación de los Centros Especiales de Empleo podrán ser las siguientes:

2.1.- Asistencia Técnica. Solo podrán ser beneficiarios de esta subvención, los centros especiales de empleo que tengan la condición de Pequeña y Mediana Empresa (PYME), de acuerdo con la definición que de la misma determine en cada momento la Unión Europea.

La asistencia técnica podrá ser promovida de oficio o a instancia de parte cuando el estudio del expediente así lo requiera.

La asistencia técnica deberá ser prestada por consultores externos especializados que reúnan garantías de solvencia profesional, y podrá consistir en alguna de las modalidades siguientes:

- Estudios de viabilidad, organización, comercialización, diagnosis y otros de naturaleza

análoga.

- Auditorias e informes económicos.
- Asesoramiento en las diferentes áreas de gestión empresarial.

El servicio de asistencia técnica no podrá consistir en actividades permanentes, ni estarán relacionadas con los gastos de explotación normales de la empresa, como son los servicios rutinarios de asesoría fiscal, los servicios jurídicos y servicios de publicidad.

2.2.- Subvención por creación de empleo en proyectos de interés social determinada en función de la inversión del proyecto.

Los gastos e inversiones realizados con ocasión del proyecto presentado deberán estar afectados íntegramente al ejercicio de la actividad prevista.

A los efectos del cómputo, las inversiones podrán materializarse en el año inmediatamente anterior a la realización del contrato indefinido del trabajador que motiva la solicitud.

Los gastos e inversiones a realizar con posterioridad al inicio de la actividad deberán venir reflejados en el proyecto presentado. Los gastos ya realizados en el momento de la presentación del expediente, se acreditarán con las facturas y justificantes de gasto pertinentes, y los pendientes de realizar se aportarán en el plazo que se determine en la resolución desde el inicio de la actividad.

2.3.- Subvención financiera.

Para el pago parcial de intereses de los préstamos que obtengan de entidades de crédito, públicas o privadas que tengan suscrito al efecto Convenio con el Servicio Riojano de Empleo. La subvención financiera será de hasta tres puntos del tipo de interés fijado por la entidad de crédito, pública o privada, que conceda el préstamo al solicitante, pagadera de una sola vez, en cuantía calculada como si la subvención se devengase cada año de la duración del mismo, incluido el posible período de carencia.

Artículo 13. Beneficios.

La ayuda de la asistencia técnica en ningún caso excederá del 50 por 100 del coste de tales servicios.

Las ayudas números 2.1, 2.2 y 2.3 del artículo anterior serán, en su conjunto, de hasta 12.020, 24 euros por puesto de trabajo creado con carácter estable, si el Centro Especial de Empleo supera el 90 por 100 de trabajadores discapacitados, respecto del total de la plantilla, con el límite de la inversión fija realizada.

La cuantía de la subvención por puesto de trabajo creado de carácter estable será de hasta 9.015, 18 euros si el número de trabajadores discapacitados del Centro Especial de Empleo está comprendido entre el 70 por 100 y el 90 por 100, respecto del total de la plantilla, con el límite de la inversión fija realizada.

A los efectos de determinar el porcentaje de trabajadores discapacitados, no se computará el personal no discapacitado dedicado a la prestación de servicios de ajuste personal y social, así como el que preste servicios en aquellas actividades o puestos de trabajo específicos que, por su propia naturaleza o complejidad, no puedan ser desempeñados por personas discapacitadas.

Se entenderá por servicios de ajuste personal y social los de rehabilitación, terapéuticos, de integración social, culturales y deportivos que procuren al trabajador discapacitado del Centro Especial de Empleo una mayor rehabilitación personal y mejor adaptación de su relación social.

Artículo 14. Obligaciones de los beneficiarios.

La creación o ampliación de puestos de carácter estable en los Centros Especiales de Empleo, deberán mantenerse, desde el momento de la contratación indefinida, como mínimo un plazo de tres años.

En el supuesto de producirse alguna baja en los puestos de trabajo indicados en el párrafo anterior, el Centro Especial de Empleo dispone de dos meses de plazo para sustituir dicho puesto por otras personas con discapacidad, debiendo comunicar dicha situación al Servicio Riojano de Empleo, acompañando la documentación completa del trabajador sustituto.

Los Centros Especiales de Empleo están obligados a presentar anualmente un informe individual para cada trabajador con discapacidad del servicio de ajuste personal y social avalado por un profesional.

El informe individualizado deberá contener como mínimo:

- Diagnóstico.
- Planificación o programación.
- Evaluación y seguimiento.

Este informe es de carácter obligatorio y los Centros Especiales de Empleo deberán presentarlo anualmente al finalizar cada año natural.

## Artículo 15. Documentación específica.

### 1. Documentación.

Las solicitudes de ayudas para la creación o ampliación de puestos de trabajo en centros especiales de empleo irán acompañadas de la documentación siguiente:

Además de la documentación general que establece el artículo 4.3, y en su caso, la acreditación de haber realizado la justificación documental conforme a la regulación estatal:

#### a) Una memoria indicando expresamente:

- Titularidad del centro.
- Ubicación.
- Actividad principal y complementaria.
- Cumplimiento o no de sus objetivos económicos y causas.
- Previsión de programación de ajuste personal y social, que incluya la programación individualizada por cada persona discapacitada prevista y avalada por personal profesional.
- Relación de la plantilla completa, detallando si la contratación es temporal o indefinida.

#### b) Documentación Económica: Balance de situación y Cuenta de Explotación.

Con carácter general, habrá de indicarse el número total de trabajadores en plantilla y número de trabajadores discapacitados a contratar.

#### c) Documentación de los trabajadores contratados:

- DNI.
- copia de la tarjeta de demanda de empleo o certificación justificativa de su inscripción como demandante de empleo en el Servicio Público de Empleo.
- el contrato de trabajo, o acreditar la transformación de contrato temporal en indefinido
- documento de alta o variación de datos de la Seguridad Social.
- certificado de minusvalía.
- certificado de empadronamiento en un municipio de La Rioja.

### 2.- Con carácter específico:

#### a) Asistencia técnica:

- Presupuesto detallado y el índice del contenido del mismo.
- Memoria de la entidad o el currículum vitae de las personas que realicen el estudio-asesoramiento.

#### b) Para proyectos de interés social:

- Memoria del proyecto y antecedentes.
- Documentación acreditativa de las fuentes de financiación.
- Programa de actuación que garantice la ejecución de la inversión
- Facturas proforma o presupuestos de las inversiones a realizar y, en su caso, proyecto técnico

#### c) Para la subvención parcial de intereses de préstamo.

Póliza de préstamo con una entidad financiera que tenga suscrito Convenio de creación de empleo con el Servicio Riojano de Empleo para financiación de proyectos.

3.- Plazo: el plazo para presentar las solicitudes será de un mes desde la fecha de la contratación de los trabajadores con discapacidad en Centros Especiales de Empleo de nueva creación o en ampliación de Centros Especiales de Empleo.

## Artículo 16. Justificación y pago de las ayudas.

Las ayudas para la creación o ampliación de puestos de trabajo se harán efectivas en los siguientes términos:

a) La subvención por asistencia técnica se satisfará previa presentación de las facturas justificativas del gasto realizado.

b) La subvención por creación de empleo en proyectos de interés social determinada en función de la inversión del proyecto podrá satisfacerse previamente a la presentación de las facturas justificativas de la inversión, debiendo presentar dicha justificación en el plazo que determine la resolución de la subvención, que con carácter general será de cinco meses. El control de las inversiones utilizadas para la valoración del expediente, se realizará mediante la comprobación de las facturas definitivas presentadas en dicho plazo y la emisión de la correspondiente acta, de conformidad con el Decreto 12/1992, de 2 de abril, modificado por Decreto 74/1998, de 29 de diciembre, de normas reguladoras del procedimiento de concesión y gestión de subvenciones y ayudas de la Comunidad Autónoma de La Rioja, en la Ley General Presupuestaria, texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1091/1988 de 23 de septiembre.

c) Las subvenciones financieras se endosarán de una sola vez a la entidad crediticia correspondiente previa presentación del contrato de préstamo. Estas ayudas se destinarán a la

amortización del principal, en los términos del convenio suscrito con el Servicio Riojano de Empleo.

Capítulo III. Subprograma II. Mantenimiento de puestos de trabajo de discapacitados.

Artículo 17. Ayudas para mantenimiento de puestos de trabajo de discapacitados en centros especiales de empleo.

Al objeto de facilitar el mantenimiento de los puestos de trabajo, los centros especiales de empleo podrán acceder a las siguientes ayudas:

1.- Subvención por Asistencia Técnica, de conformidad con el artículo 12.2.1.

2.- Subvenciones para adaptación de puestos de trabajo y eliminación de barreras arquitectónicas.

Estas subvenciones se sujetarán a las siguientes intensidades máximas de ayuda:

Para los centros especiales de empleo que tengan la condición de PYME, un 7.5 por 100 para empresas medianas y un 15 por 100 para empresas pequeñas. En el caso de zonas asistidas, al nivel de ayuda regional autorizado de acuerdo con el mapa español de ayudas de finalidad regional (20 por 100 -ESN- de la subvención neta equivalente), incrementado en 10 puntos porcentuales brutos, sin exceder del 30 por 100 neto. Para los centros especiales de empleo que tengan la condición de gran empresa, al nivel de ayuda regional previsto en el párrafo anterior.

En todo caso, el beneficiario deberá financiar al menos el 25 por 100 del coste del proyecto, presentar la solicitud de subvención antes del comienzo de la ejecución del proyecto y mantener el objeto de la inversión durante al menos cinco años.

3. Subvención de carácter excepcional, concedida por una sola vez, destinada a equilibrar y sanear financieramente a los centros especiales de empleo, con el fin de lograr una reestructuración para que alcancen niveles de productividad y rentabilidad que garanticen su viabilidad y estabilidad. Estas subvenciones se acogerán a la regla de mínimos, de acuerdo con el Reglamento (CE) 69/2001, de la Comisión, de 12 de enero de 2001, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas a mínimos.

4. Subvención de carácter excepcional, dirigida a equilibrar el presupuesto de aquellos centros que carezcan de ánimo de lucro y sean de utilidad pública e imprescindibilidad. Esta subvención no podrá cubrir resultados adversos derivados de una gestión deficiente, de conformidad con el Real Decreto 2273/1985, 4 de diciembre.

Artículo 18. Requisitos de los beneficiarios.

Los titulares de los Centros Especiales de Empleo, calificados e inscritos como tales en el Registro Administrativo de Centros Especiales de Empleo de la Comunidad Autónoma de La Rioja o en el Registro Administrativo del Estado, deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Para la subvención de asistencia técnica: motivar la necesidad de la acción por la que se solicita la ayuda.

b) Para la subvención destinada a adaptar puestos de trabajo y eliminar barreras arquitectónicas: se justificará su necesidad mediante la oportuna memoria y, en su caso, proyecto técnico.

c) Para la subvención de equilibrio financiero y la ayuda de equilibrio presupuestario: se acreditará que el centro, además de tener viabilidad técnica, económica y financiera, se encuentra en el momento de la solicitud en una situación financiera tal que se pone en grave peligro de subsistencia y, por tanto, el mantenimiento de los puestos de trabajo. Para ello se habrá de presentar la documentación económica precisa que permita determinar la necesidad y cuantía de la ayuda que garantice la reestructuración y viabilidad del centro.

Artículo 19. Documentación y plazo.

1. Documentación

Además de la documentación general que establece la el artículo 4.3 y de la acreditación de haber realizado, en su caso, la justificación documental conforme a lo indicado en el artículo 5, deberá acompañarse en cada caso, la siguiente:

a) Asistencia técnica:

- Memoria con presupuesto detallado y el índice del contenido del mismo.
- Memoria de la entidad o el currículum vitae de las personas que realicen el estudio-asesoramiento.
- Contratos de trabajo o de prestación de servicios.
- En su caso, documentos de alta en el sistema de la Seguridad Social
- Facturas definitivas de la actuación subvencionable.

b) Adaptación de puestos de trabajo:

- Memoria valorada y estudio técnico-económico.

- Programa de actuación que garantice la ejecución de la inversión.
- Presupuestos o facturas proforma de la inversión a realizar y proyecto técnico, en su caso.
- c) Subvención de equilibrio financiero y ayuda del equilibrio presupuestario:
  - Memoria explicativa del desequilibrio financiero y su origen.
  - Estudio económico financiero.
  - Balances de los dos últimos ejercicios y cuentas de explotación provisionales para los dos ejercicios siguientes.

Además para el supuesto de ayuda de Equilibrio presupuestario:

- Declaración de imprescindibilidad para asegurar el empleo remunerado y la prestación de servicios de ajuste personal y social, entendiéndose por tales los de rehabilitación, terapéuticos, de integración social, culturales y deportivos que procuren al trabajador minusválido del Centro Especial de Empleo, una mayor rehabilitación personal y una mejor adaptación en su relación social.

## 2. Plazo

En el supuesto de solicitar Asistencia Técnica la solicitud, deberá presentarse previamente a la actuación, el resto de la documentación se presentará para poder emitir la resolución de concesión.

En el supuesto de adaptación de puestos de trabajo la solicitud deberá presentarse dentro del año en el que se produzca la actuación subvencionable y previo a la ejecución del proyecto, el resto de la documentación se presentará para poder emitir la resolución de concesión.

### Artículo 20. Justificación y pago.

Con carácter general el abono de las ayudas por mantenimiento de puestos de trabajo en Centros Especiales de Empleo se realizará una vez acreditada la actuación que fundamentó la concesión de la subvención, en los siguientes términos:

- a) Las correspondientes a la asistencia técnica indicadas en el artículo 19.1.a), según impreso normalizado de los trabajadores discapacitados, en alta, y en su caso, facturas acreditativas del gasto efectuado que presente el beneficiario. Deberá presentarse el estudio realizado subvencionado.
- b) La subvención para la adaptación de puestos o eliminación de barreras del artículo 19.1.b), se abonará previa presentación de facturas y, en su caso, certificaciones de obra, licencia de obras en su caso, correspondientes a las inversiones efectivamente realizadas, con un plazo máximo de justificación indicado en la Resolución.
- c) Las subvenciones de equilibrio financiero y equilibrio presupuestario establecidas en el artículo 19.1.c) deberán justificarse previamente y una vez resueltas se abonarán de una sola vez de forma inmediata a la concesión de las mismas.

En el término de un mes el Centro Especial de Empleo beneficiario deberá presentar la documentación económica-contable que justifique la aplicación de la ayuda percibida.

## Capítulo IV. Subprograma III. Fomento de empleo de personas con discapacidad psíquica en empresas normalizadas acompañada de un preparador laboral.

Artículo 21. Ayudas para fomento de empleo de personas con discapacidad psíquica en empresas normalizadas acompañada de un preparador laboral.

1. Con el fin de potenciar experiencias singulares que supongan la creación de puestos de trabajo para personas con discapacidad psíquica en empresas ordinarias, a través, fundamentalmente, de acciones basadas en el empleo con apoyo de un preparador laboral, se establecen las siguientes ayudas:

- a) Ayudas a los promotores del proyecto de empleo con apoyo de un preparador laboral. Se destinarán ayudas a aquellas entidades que promuevan proyectos que supongan una experiencia innovadora en el ámbito de la integración laboral de las personas con discapacidad psíquica en el mercado ordinario de trabajo, logrando su contratación en empresas colaboradoras y utilizando para ello los servicios del personal de apoyo, tales como buscador de empleo, preparador laboral, formador, o similares.

La ayuda estará en función del resultado obtenido, es decir, por cada persona con discapacidad psíquica integrada en una empresa ordinaria.

La cuantía a subvencionar será hasta 3.005, 06 euros por persona discapacitada psíquica integrada, en concepto de mediación, preparación y acompañamiento por un preparador laboral durante el período del contrato y hasta su finalización.

- b) Ayudas para empresas colaboradoras.

Se destinarán ayudas a aquellas empresas que, acreditadas como colaboradoras del proyecto, contraten a personas con discapacidad psíquica, de conformidad con la legislación laboral vigente.

Se subvencionará hasta el 50% de los costes salariales del trabajador con discapacidad psíquica durante el período de contratación en la empresa colaboradora hasta un límite de 6.010,12 euros por contrato. El contrato temporal como mínimo tendrá una duración de 1 año.

Artículo 22. Régimen de mínimos.

Las subvenciones recogidas en el apartado b) del artículo anterior, en tanto no sean autorizadas por la Comisión Europea de acuerdo con los artículos 87 y 88 TCE, tendrán la consideración de ayudas de mínimos y por lo tanto su concesión estará sujeta a la Comunicación de la Comisión Europea sobre ayuda de mínimos (96/C 69/06).

Artículo 23. Documentación y plazo.

1. Documentación: Además de la indicada en el artículo 4.3. se deberá aportar:

a) Por los Promotores del proyecto:

- Memoria de la acción a realizar, indicando en la misma la fundamentación o justificación del proyecto, equipo de apoyo y cálculo estimado del coste de la preparación del discapacitado psíquico, objetivos, desarrollo de las acciones (detección y seguimiento de los trabajadores discapacitados, formación prelaboral y/o ocupacional, prospección de puestos de trabajo en empresas, inserción en la empresa, evaluación y seguimiento, empresas previstas como colaboradoras).

- Relación de los trabajadores con discapacidad, previstos, para incluirlos en la acción.

- Además, estarán obligados a presentar un informe de seguimiento trimestralmente por el preparador laboral que acompañe al discapacitado hasta la finalización del contrato.

Por las empresas colaboradoras:

- Certificado librado por la entidad promotora del proyecto relativo a la condición de empresa colaboradora en el mismo.

- Contrato temporal mínimo por 1 año.

- Cálculo total estimado de los salarios del trabajador

- Declaración responsable de ayudas de mínimos según lo dispuesto en el artículo 22.

2. Plazo

Con carácter previo a la actuación subvencionable deberá presentarse la memoria.

El plazo para la presentación de solicitudes de las ayudas reguladas en este artículo será el año natural.

Artículo 24. Criterios específicos para la evaluación de la cuantificación de las ayudas de los proyectos.

Para la concesión de las ayudas se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- Función social del proyecto.

- Previsible integración de las personas con discapacidad en el mercado ordinario de trabajo.

- Relación entre el número de personal de apoyo y las previsiones de colocación del personal con discapacidad psíquica.

Artículo 25. Justificación y pago.

Las ayudas se satisfarán, en función de la presentación del contrato de trabajo, y de la justificación de los gastos salariales, a través de la presentación de los contratos, nóminas debidamente firmadas y documentos TC 1 y TC 2, que presente el beneficiario.

Capítulo V. Subprograma IV. Apoyo al tránsito de trabajadores con discapacidad de centros especiales de empleo a empresas normalizadas.

Artículo 26. Actuaciones subvencionables.

Con el fin de lograr el objetivo encomendado a los Centros Especiales de Empleo de servir como medio de integración del mayor número de personas con discapacidad al régimen de trabajo normalizado se establecen las siguientes ayudas al tránsito de trabajadores discapacitados de Centros Especiales de Empleo a empresas normalizadas.

Para los trabajadores que parten de una situación de contrato temporal, será requisito que la nueva contratación se efectúe por un período mínimo de tres años para poder ser subvencionable. Para aquellos trabajadores que tengan un contrato indefinido, será requisito que el traspaso a una empresa normalizada se efectúe con la formalización de un contrato indefinido.

Artículo 27. Beneficiarios.

Serán beneficiarios de estas ayudas los Centros Especiales de Empleo que consigan el tránsito de trabajadores con discapacidad a empresas normalizadas.

Artículo 28. Beneficios.

Las ayudas al tránsito de trabajadores con discapacidad de Centros Especiales de Empleo a empresas normalizadas, serán las siguientes:

El Centro Especial de Empleo que facilite la incorporación en la empresa normalizada de

trabajadores con discapacidad podrá obtener hasta 3.005, 06 euros., por trabajador, en concepto de diagnóstico del puesto de trabajo, reajuste profesional, gastos de formación y preparación de otro trabajador con discapacidad que deberá ocupar el puesto que deja vacante, siempre que se justifique la necesidad de formar a otro trabajador para desempeñar la labor que venía realizando éste.

Artículo 29. Documentación y plazo.

1. Documentación. Además de la indicada en el artículo 4.3, se deberá aportar:

- Justificación documental de la incorporación del trabajador discapacitado que pasa de los Centros Especiales de Empleo a una empresa normalizada.
- Justificación de la necesidad de formar a otro trabajador con discapacidad para desempeñar la tarea que venía realizando el anterior.
- Justificación económica del coste de la formación necesaria.

2. El plazo para la presentación de solicitudes de las ayudas de conformidad a ese artículo será de 1 mes desde la contratación del trabajador en la empresa normalizada.

Disposición Adicional Única. Dotación presupuestaria.

Se constata la existencia de crédito, en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja del ejercicio 2004, para hacer frente a las subvenciones previstas en la presente Orden.

Disposición Transitoria Única. Expedientes pendientes de tramitar a la entrada en vigor de la presente Orden.

A los expedientes pendientes de tramitación a la entrada en vigor de la presente Orden les será de aplicación la normativa vigente en el momento de su solicitud, sin perjuicio de que a efectos de resolución se estará a lo que dispongan las normas aplicables en cuanto a atribución de funciones administrativas.

Disposición Final Primera. Derecho supletorio.

En lo no previsto en la presente Orden se estará a lo dispuesto en el Decreto 12/1992, de 2 de abril, modificado por Decreto 74/1998, de 29 de diciembre, de normas reguladoras del procedimiento de concesión y gestión de subvenciones y ayudas de la Comunidad Autónoma de La Rioja, sin perjuicio de lo dispuesto en las Disposiciones Transitorias Primera y Segunda de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Disposición Final Segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

En Logroño a 26 de abril de 2004.- El Consejero de Hacienda y Empleo, Juan José Muñoz Ortega.

